

## INFORME DE LA INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

- a) Conforme con los datos consignados (1).  
b) Los datos consignados deben quedar modificados de este modo:

En ..... a ..... de ..... de 1971...

El Inspector de Zona  
(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda.

**RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

*Provincia de Barcelona*

*Capital:*

Colegio «Didac», establecido en la calle Cardenal Reig, sin número, por doña Rosa Monchis Barach.  
Colegio «Europa», establecido en la calle Galileo, número 333, por don José María Mascó García.  
Colegio «Castilla», establecido en la calle Lugo, número 7, por don Ricardo Martínez Alonso.  
Colegio Escuela «Leber, S. A.», establecido en la calle Modolell, número 38, a cargo de Escuelas «Leber, S. A.»  
Colegio Parvulario «Claría», establecido en la calle Párroco Juliana, número 2, por doña Pura Badenes Rodríguez.  
Colegio «Ml Parvulario», establecido en la calle Santa Albina, números 54 y 56, tienda primera, por doña Magdalena Huguet Coll.

Abrera: Colegio «Peques Park», establecido en la avenida de José Antonio, número 5, por doña Ana María Moli Vergé.

Badalona: Colegio Academia «Montserrat», establecido en la calle Carlos I, números 9 y 11, por doña Rosa Coll Amigot.

Colegio Escuela «Babar», establecido en la calle Rosellón, número 9, por doña María Teresa Manen Polch.

Colegio «Arturo Martorell», establecido en la calle Seo de Urgel, número 28, a cargo de la Institución Cultural de Centro de Influencia Católica Femenina.

Hospitalet de Llobregat: Escuela «Manrique», establecido en la calle Martorell, números 19 y 21, por doña Rosario y doña Carmen Manrique Lafuente.

Mollet del Vallés: Academia «Montserrat», establecido en la calle Berenguer III, número 88, por don Anselmo Mena Chacón.

Montornes del Vallés: Colegio «San Jorge», establecido en la urbanización Riera Marsá, bloque 18, por don Antonio Nager Millán.

Santa Coloma de Gramanet: Centro de Estudios «Argos», establecido en la avenida Baró, número 48, por don José Morera Embodas.

Sardanyola: Colegio Academia «Jaime I», establecido en la calle Nonell, número 1, por don José Miguel Raso Nadal.

Tona: Colegio Escuela Parroquial de San Andrés, establecido en la calle Baines, sin número, por el reverendo padre Juan Colom y Grau, Cura Párroco.

*Provincia de Guipúzcoa*

Arechavaleta: Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la avenida de Navarra, número 9, a cargo del Centro de Promoción Cultural «Aikar».

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao: Colegio «Menéndez Pelayo», establecido en la calle Marcelino Menéndez Pelayo, número 8, por doña Andrea Gutiérrez Hurtado.

Baracaldo: Colegio «Bernas», establecido en la calle Andicollano, número 3 (cruces), por doña Bernardina Verdugo Ibañez.

Galdacano: Colegio «Centro de Estudios Santa Cruz» establecido en la calle Juan Bautista, número 50, P, por don José Ramón Achútegui Bilbao.

Munguía: Colegio «Escuela Parroquial Larramendi», establecido en la calle San Pedro, sin número, por el reverendo Padre don Juan Miguel Gastelu Gendrá, Cura Párroco.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1537/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, y Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 21 de mayo último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes el 23 de abril de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese el curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión celebrada el día 18 de junio en curso;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 18 de junio en curso;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 18 de junio en curso;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, suscrito en 23 de abril de 1971.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Inno, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTER-PROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «CROS, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### SECCION PRIMERA

##### AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo (a excepción de Fábrica Badalona) que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dicho Centro se desarrollen.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la de fabricación y venta de abonos y productos químicos, y siendo sus restantes actividades o notablemente inferiores o bien preparatorias o coadyuvantes de aquéllas, o consecuencia del lugar donde está enclavada alguna de sus factorías, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de Empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas de la fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro Convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo séptimo de la Ley del Contrato de Trabajo y segundo de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, los representantes de Comercio y los Depositarios.

#### SECCION SEGUNDA

##### VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGAS, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Art. 4.º *Vigencia*.—Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de abril de 1971. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del corriente año.

Art. 5.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, finalizando en 31 de marzo de 1973, y entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de abril y con efectos al día 1 del mismo se incrementarán las tablas salariales con el aumento que experimente el índice del coste de vida en el conjunto nacional en el año natural precedente, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º *Resolución o revisión*.—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o norma de obligado cumplimiento, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrotraerse a la caducidad o revisión del anterior.

Art. 9.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidos a período anual.

#### SECCION TERCERA

##### COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD, GARANTÍA «AD PERSONAM»

Art. 10. *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contentoso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente son compensables todos los pluses, premios o primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 13. *Absorbibilidad*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente Sección es competencia exclusiva de la «Comisión Mixta del Convenio».

#### SECCION CUARTA

##### VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 15. *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose considerar su contenido.

#### SECCION QUINTA

##### COMISIÓN MIXTA

Art. 16. *Comisión Mixta*.—Se crea la Comisión Mixta de Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y con el alcance regulador de dicho texto legal. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Art. 18. La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, pudiendo reunirse o actuar en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización sindical.

Art. 19. La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y 10 Vocales, cinco empresarios y cinco trabajadores y los Asesores Jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingente, y uno por cada una de las otras restantes categorías.

Art. 20. El Presidente de la Comisión Mixta será una persona ajena a ambas partes y designada por el Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 21. El Secretario será de libre designación del Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 22. Los Vocales empresarios y trabajadores serán designados por la representación económica y social actuante en el Convenio de entre las personas que han concurrido a las deliberaciones del mismo y lo hayan aprobado.

Art. 23. Los Asesores Jurídicos serán designados libremente por los Vocales de ambas representaciones.

Art. 24. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 25. La Comisión Mixta podrá actuar por medio de Ponencias para entender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas o casos concretos, arbitraje, etc.

Art. 26. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o acite en la forma reglamentariamente prevista, previa al planteamiento de tales casos ante las Jurisdicciones contenciosa o administrativas.

## SECCION SEXTA

### CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Art. 27. Los conflictos colectivos de trabajo se sustanciarán por las normas establecidas en el Decreto 1376/1970, de 22 de mayo, y disposiciones concordantes.

## CAPITULO II

### SECCION PRIMERA

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### Principios generales

Art. 28. *Organización del trabajo.—Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Empresa:

1. La exigencia del rendimiento normal fijado por la Empresa.
2. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.
3. La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación y la aplicación de las sanciones para el caso culpable de incumplimiento.
4. El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.
5. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción en cada centro de trabajo. Cada labor encomendada a un productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del Médico de Empresa.
6. La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo.
7. El realizar, durante el período de organización del trabajo, y con carácter provisional, las modificaciones en los métodos de trabajo, distribución de personal, cambio de funciones y variación técnica de las máquinas y materiales. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias anteriores a la misma.
8. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operativo, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Art. 29. *Obligaciones de la Empresa.*—Son obligaciones de la Empresa:

1. Poner en conocimiento de los Enlaces Sindicales o Jurados de Empresa, en su caso, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.
2. El tiempo de implantación de un nuevo método será como máximo de cuatro semanas, a contar del momento de su aplicación.
3. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los Enlaces Sindicales o Jurado de Empresa, en su caso.
4. Entregar a la Delegación de Trabajo, en caso de conformidad y en plazo de veinte días a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos a los efectos legales pertinentes.
5. Tener a disposición la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.
6. Establecer y redactar la fórmula para el cálculo de salario (actividad, rendimiento, incentivo, etc.) de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan comprenderla.

Art. 30. *Valoración de puestos de trabajo.*—Las valoraciones realizadas hasta la fecha, y que constan incorporadas por ane-

xos I a, I b, II a y II b, se declaran como punto de partida. Se excluyen de una manera expresa de la valoración, y consecuentemente de las tablas salariales, los ingenieros, Doctores y Licenciados, Técnicos de Grado Medio, Maestros de Primera Enseñanza, Ayudantes Técnicos Sanitarios y titulados asimilables contratados para desempeñar en la Empresa las funciones propias de su título, así como los Jefes administrativos de primera clase, Delegados de Agencias, Inspectores, Apoderados generales, especiales y limitados.

En caso de reclamación sobre valoración de un puesto de trabajo, se procederá como sigue:

El productor o productores que se crean lesionados por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación dentro del término de un mes de conocida la valoración de su puesto de trabajo ante la dirección del centro de trabajo, quien estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes.

En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la Comisión Mixta del Convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la dirección del centro de trabajo.

La Comisión Mixta, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias, en caso de ser favorable al reclamante, producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Art. 31. *Trabajo múltiple, continuado y permanente.*—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes a grado más alto durante el tiempo que dure tal situación, dentro de las normas que señala la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

## SECCION SEGUNDA

### PROMOCIÓN DEL PERSONAL

Art. 32. *Promoción del personal.*—La Empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de los exámenes a rendir en las pruebas calificatorias por la promoción del personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencias de los Vocales del Jurado o Enlaces Sindicales, antes de su confección definitiva.

Las pruebas de promoción de personal, en caso de existir empate entre los examinados, será éste dirimido en función a la mayor antigüedad en la Empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente a las pruebas médicas y psicotécnicas, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próxima a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: se anunciará en el tablón de anuncios del centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que corresponda; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior que la exigible. Si en todo el taller, unidad o sección no hubiera ninguno apto, la Dirección del centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de dicho centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicados sus resultados al Jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, éste procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento u otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes, tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

Art. 33. *De la Comisión de Promoción de Personal.*—Las pruebas serán supervisadas por la Comisión de Promoción de Personal, constituida en cada centro de trabajo de más de 50 productores, por la Dirección de la Central o factoría o persona por ésta delegada como Presidente, el Jefe de la Oficina de Racionalización o persona por éste delegada, el Jefe de la sección, taller o unidad de quien dependa el puesto y tres miembros que el Jurado de Empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación reglamentaria exigida para el puesto y otros representantes de la misma categoría profesional, perteneciente a la misma sección, unidad o taller, y, si no, perteneciente a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos de los miembros de la Comisión distinguiesen del resultado obtenido, serán sometidas las pruebas a persona ajena a la Sociedad.

## CAPITULO III

### Retribuciones

Art. 34. *Sistema retributivo.*—Estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario a actividad habitual.
2. Incentivos por actividad superior a la habitual.
3. Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
4. Devengo extrasalarial o retribución voluntaria.
5. Ayuda familiar.
6. Antigüedad.
7. Trabajo nocturno.
8. Horas extraordinarias.
9. Participación en beneficios.

Art. 35. *Valores retributivos de los distintos grupos de categoría.*—Están constituidos para todo el personal de los anexos IIIa, IIIb y IIIc por los importes de las columnas A y B.

El valor de la columna A opera por todos los días del año. El de la columna B por actividad superior a la habitual por día trabajado.

El valor A comprende, además del salario base, el valor del puesto de trabajo y los pluses de distancia, elevación de tarifas y transportes, toxicidad y fiestas suprimidas y rendimiento a actividad habitual (87,50 por 100).

El productor que no dé el rendimiento habitual por causa al mismo imputable y condicionado siempre a que no alcance la actividad normal, se le descontará, a tenor del valor de la columna B, el importe de los minutos prima que no haya alcanzado para llegar al rendimiento normal, sin perjuicio de las demás sanciones a las que se hiciese acreedor.

Art. 36. *Salario del domingo y de las fiestas sin recuperación.*—Esta constituido por el importe del concepto A más la antigüedad, en su caso.

Art. 37. *Antigüedad.*—Su importe es el que figura detallado en los anexos IV a, IV b y IV c, según grupos de categorías profesionales. Su valor será actualizado en la misma proporción en que incrementa el salario mínimo en el momento de producirse dicha variación.

Art. 38. *Trabajo nocturno.*—Lo constituye para el personal de trabajo en turnos continuos el importe del 40 por 100 sobre el concepto A, entendido éste de acuerdo con lo indicado en el artículo 35. Al restante personal que trabaje de noche se le abonará el 20 por 100 sobre el concepto A.

Se entenderá por turno nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, debiendo ser trabajado en su totalidad.

Siendo lo anteriormente establecido concesión voluntaria de la Empresa, no afectará a las situaciones anteriores a la vigencia del Convenio.

Art. 39. *Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.*—Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo del concepto A de los anexos III a, III b, y III c, según grupo de categorías, a la que se incrementará la antigüedad correspondiente, en su caso.

Art. 40. *Normas de prorrateo.*—El productor que ingresare o cesare en la Empresa percibirá el importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 41. *Vacaciones.*—El período de vacaciones se extenderá durante el año, a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, dado lo especial de los artículos de temporada, y se establecerán de común acuerdo con la Empresa y de conformidad con las necesidades de la misma. Su duración será de: veinte días naturales para el personal obrero y subalterno y veinticuatro y veintisiete días naturales para el personal técnico no titulado y administrativo, según lleve menos de cinco años en la Empresa o exceda de dicho término, y de treinta días naturales para el personal técnico titulado.

Para el personal diario, el Director de cada centro de trabajo propondrá a la Dirección de Personal el número de plazas que, en las distintas secciones y meses, hasta un máximo de dos meses, durante los cuales al personal que las disfrutase se le concederá un complemento de tres días naturales de vacaciones más sobre las que normalmente le correspondieren.

Su importe estará constituido por la columna A más la antigüedad, la mejora extrasalarial y garantía «ad personam», en su caso, así como con el promedio de incentivo por actividad superior a la habitual, en su caso, obtenido en los tres meses de abono precedentes.

Art. 42. *Horas extraordinarias.*—Su importe está constituido por los recargos que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, tomando como base la retribución hora señalada en artículo 45. A su importe le será sumada la antigüedad, en su caso. Dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la Dirección de la Empresa, delegación o factoría lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales perentorios que sea necesario realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

Art. 43. *Concepto de salario o sueldo del Convenio, a rendimiento habitual.*—Como tal se entenderá el que figura en la columna A de los anexos IIIa, IIIb y IIIc.

Art. 44. *Incentivos.*—Para los trabajos que han sido racionalizados se declara en firme las mediciones de tiempo establecidas, abonándose los actuales valores del precio minuto prima que figuran en los anexos IIIa, IIIb y IIIc, columna B, por actividad superior a la habitual.

La Sociedad procederá, a partir de la vigencia del Convenio, a la revisión de los actuales sistemas de racionalización en orden a una mejor estructuración tendente, en lo posible, a la sustitución de los rendimientos individuales por los que puedan resultar más idóneos para cada caso y cuyo sistema irá aplicándose en las dependencias, centros o secciones a medida que queden definitivamente estudiados.

Art. 45. *Retribución hora.*—Es para el personal obrero y subalterno el cociente de dividir el importe que figura en la columna A, según categoría y grado, por ocho. Para el personal técnico y administrativo, su valor se forma por el importe de la columna A, según categoría y grado, dividido por 200.

Art. 46. *Tributaciones por seguros sociales unificados.*—Constituirán base para las liquidaciones de Seguridad Social el régimen establecido por las disposiciones vigentes en razón de baremo de cotización o retribución superior consolidada.

Los restantes conceptos retributivos señalados para el personal en el artículo 34 y no específicamente consignados entre los anteriores conceptos como tributables, estarán totalmente exentos de liquidación en Seguros Sociales.

Art. 47. *Tributación en régimen de accidentes de trabajo.*—Constituirá base para su liquidación, con excepción de la Ayuda familiar, la totalidad de las restantes retribuciones señaladas en el artículo 34, hasta el límite máximo señalado por las disposiciones vigentes.

Art. 48. *Pluses de distancia, elevación de tarifas de transporte, toxicidad y fiestas suprimidas, etc.*—Al objeto de una mayor claridad y en reiteración a lo manifestado en el artículo 35, queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente Convenio.

Art. 49. *Participación en beneficios.*—Se establece la participación en los beneficios de la Empresa, consistente en que cuando el dividendo repartido a los accionistas sea superior al 8 por 100 y no sobrepase el 12 por 100, se abonará al personal el importe de quince días de sueldo o salario de actividad habitual, y cuando el dividendo repartido sobrepase el 12 por 100, se abonará al personal treinta días de sueldo o salario a actividad habitual.

## CAPITULO IV

### Jornada, rotación de turnos y recuperación de fiestas

Art. 50. *Principio y fin de jornada.*—Se entenderá por horas en que deba empezar o terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su labor.

En los trabajos continuados el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado. A este fin el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado. Si el tiempo de demora en el relevo diere lugar a deducción de las percepciones del sustituto por ese tiempo, su importe incrementará las percepciones del relevado como compensación al retraso.

Art. 51. *Prolongación de jornada.*—Cuando la jornada de trabajo ordinario por circunstancias excepcionales tenga que prolongarse y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquella, la Empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la Empresa.

Art. 52. *Rotación de los turnos continuados de fabricación.*—Se efectuarán de acuerdo con lo establecido hasta la fecha y según se deja consignado en el anexo V que se incorpora al presente Convenio.

Art. 53. *Recuperación de fiestas.*—La forma de realizar la recuperación de fiestas será establecida de acuerdo con el Jurado y podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas por la práctica, costumbre o autorización administrativa. De no existir acuerdo se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley.

Art. 54. *Personal foráneo.*—En los trabajos peculiares de la Empresa y servicios correspondientes (talleres mecánicos, de plomería, de carpintería, electricidad, etc.), la Sociedad procurará

emplear preferentemente al personal de su plantilla, salvo en los casos de nuevas instalaciones y reparaciones, que requerirán el concurso del personal foráneo.

### CAPITULO V

#### Permisos, licencias y excedencias

Art. 55. *Permisos*.—El trabajador, avisando con antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad habitual en los siguientes casos y por los periodos que se indican:

- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes o ascendientes: De uno a tres días.
- Por alumbramiento de la esposa: De uno a tres días.

La amplitud de estos periodos será a juicio de la Empresa, según los casos.

Art. 56. *Licencia por matrimonio*.—Será de diez días naturales, retribuidos a actividad habitual.

Art. 57. *Excedencias voluntarias*.—La Empresa autorizará excedencias a aquellos productores que con una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma así lo soliciten.

La concesión de las excedencias corresponde a la Empresa, que las otorgará siempre que no comporte perjuicio para el funcionamiento de la misma.

La excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicios en otra Empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare se procederá a dar la baja definitiva.

No podrá solicitarse nunca una nueva excedencia hasta transcurridos diez años, a contar del final de la última concedida.

Al terminar el periodo de excedencia, el productor tendrá derecho a la readmisión y ocupará con carácter preferente alguna plaza de idéntica categoría a la que tenía cuando le fué concedida, de ser ello posible, o bien ocupará una inferior en espera de vacante, con la retribución que corresponda al trabajo que desempeñe.

El tiempo de esta excedencia no se computará para antigüedad.

### CAPITULO VI

#### Reglamento de régimen interior

Art. 58. El reglamento de régimen interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo, será adaptado a las condiciones y mejoras obtenidas en el presente Convenio.

### CAPITULO VII

#### Mejoras sociales

Art. 59. *Jubilaciones y pensiones de viudedad*.—Quedan incorporadas a este Convenio las normas establecidas en el Reglamento de Pensiones Complementarias que rige en la actualidad en «Sociedad Anónima Cross», con las siguientes modificaciones:

a) Basar el cálculo del 1 por 100 por año de antigüedad sobre el salario a rendimiento habitual en lugar del normal como hasta ahora se venía efectuando.

b) El 1 por 100 estipulado se abonará sin tope de antigüedad en la Empresa, con la única limitación de que la suma de la pensión de la Mutualidad Laboral más la voluntaria de «Sociedad Anónima Cross» no deberá exceder del 100 por 100 del salario tipo establecido en la norma primera del Reglamento de Pensiones Complementarias.

Art. 60. *Complementos para casos de enfermedad y becas para estudios*.—Para el personal comprendido en la tabla salarial III a, la Empresa ha creado una ayuda para enfermedad consistente en el cálculo del 1,5 por 100 sobre la nómina de dicho personal a rendimiento habitual, cuyo control corresponde administrar al Comité de Ayuda por Enfermedad. En aquellos dos Centros en que se mantiene la Hermandad y únicamente los socios de la misma siguen rigiéndose por sus estatutos a tal efecto.

Por lo que respecta al personal comprendido en las tablas salariales III b y III c se estará a lo dispuesto en las normas que hasta la fecha se vienen aplicando y con las mismas limitaciones.

Becas para estudios.—Para el personal que figure en la plantilla de «Sociedad Anónima Cross», de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Coordinadora, la Empresa estudiará en cada caso una ayuda por estudios.

Art. 61. *Premio de nupcialidad*.—Será de una mensualidad a actividad habitual cuando la antigüedad del productor sea inferior a diez años y de dos mensualidades a actividad habitual cuando sea superior dicha antigüedad en la Empresa.

En caso de productor que contraiga segundas nupcias, el

premio consistirá en el importe de una mensualidad a actividad habitual, cualquiera que fuese su antigüedad.

Art. 62. *Premio de natalidad*.—Consistirá en una mensualidad a actividad habitual por el nacimiento del primer hijo.

Art. 63. *Premio de fidelidad a la Empresa*.—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa se establecerán los siguientes premios:

- A los veinticinco años, una mensualidad a actividad habitual.
- A los cuarenta años, tres mensualidades a actividad habitual.
- A los cincuenta años, tres mensualidades a actividad habitual.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

Art. 64. *Prendas de trabajo*.—La Empresa seguirá facilitando a su personal, en aquellas actividades en las que lo tiene actualmente establecido, la entrega de prendas de trabajo, con sujeción como mínimo a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. Los Comités de Seguridad e Higiene informarán sobre la necesidad y entrega de prendas de trabajo.

Art. 65. *Trabajadores mayores de cuarenta años y minusválidos*.—La Empresa procederá en cada uno de sus centros de trabajo, dada la complejidad y diferenciación de los trabajos realizados en cada uno de ellos, a dar cumplimiento a las normas dictadas al efecto sobre reserva de plazas y contratación de personal mayor de cuarenta años o minusválido.

### CAPITULO VIII

#### Comisión Coordinadora de Representantes Sindicales

Art. 66. *Comisión Coordinadora de Representantes Sindicales*. Se constituirá esta Comisión, siendo integrada por un representante de cada uno de los Jurados de Empresa, un representante de agencias y un representante por cada factoría que no tenga Jurado y los Consejeros Sociales representantes del personal.

Su misión consistirá en coordinar las relaciones entre la dirección de personal y los distintos centros de trabajo, a través de sus representantes, en toda clase de cuestiones sociales, informando debidamente a tal fin, sirviendo asimismo como órgano de enlace con los Consejeros Sociales, representantes del personal.

Sus reuniones se efectuarán trimestralmente en la sede social de la Empresa o en la agencia de Madrid, según convocatoria en su momento efectuada por la dirección de personal.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento de los precios, por entender que quedarán compensados por una mayor productividad por parte de los productores.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—La Empresa facilitará la creación de cooperativas de viviendas en aquellos centros donde el personal lo solicite.

Segunda.—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirán como supletorias la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Industrias Químicas, el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones concordantes.

Tercera.—La Comisión Mixta, en su primera sesión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

Cuarta.—Al personal de la categoría Aspirante, Pinche, Aprendiz o Botones, menores de dieciocho años, le serán abonados los valores que fija el Convenio, a razón del 70, 60 ó 50 por 100 del señalado para el personal del grado en que figure adscrito según anexos II a y II b, y para actividad habitual según esté, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la Empresa.

Quinta.—Quedan designados los Vocales de la Comisión Mixta de Convenio.

Por la representación económica:

Don Octavio Zapater Gerona.  
Don José A. Cavaller Soteras.  
Don José Antonio Ruiz Ruiz.  
Don Luis Lorenzo Salgado.  
Don Manuel O'Felan Vidal.

Suplente:

Don Francisco Arauzuri Borrás.

Por la representación social:

Don Pedro Gil Izquierdo.  
Don Antonio Guíjarro Pastor.

Don Antonio Tomás Flaquer.  
Don Maximino Núñez Rangel.  
Don Elpidio García Estébanez.

Suplentes:

Don Francisco Galán Madruga.  
Don Víctor Manuel Pérez Fuillerat.  
Don Alfredo Cera Albesa.  
Don Emilio Gallego Soria.

**ANEXO III a**  
**PERSONAL DIARIO**

Grupo de categorías	Grado	Salario diario a actividad habitual	P. M. P. a actividad superior a la habitual
1 Mujeres de limpieza .....	0	153,50	- 260
	1 A	156,00	- 260
	1 B-2	160,50	- 279
2 Peón ayudante .... Subalterno .....	2	180,50	- 279
	3	188,00	- 291
3 Ayudante especialista .....	2	160,50	- 279
	3	188,00	- 291
	3	188,00	- 291
	4	179,00	- 307
4 Almacenero .....	3	168,00	- 291
	4	179,00	- 307
	5	199,50	- 335
5 Oficial primera ....	4	179,00	- 307
	5	199,50	- 335
	6	218,50	- 370
6 Capataces de fabricación y Encargados .....	4	202,50	- 307
	5	207,50	- 335
	6	219,00	- 370

**ANEXO III b**  
**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Grupo de categorías	Grado	Salario mensual a actividad habitual	P. M. P. a actividad superior a la habitual
1 Aspirante mayor de dieciocho años ...	1	4.810	- 211
	2	5.454	- 231
2 Auxiliar .....	2	5.454	- 231
	3	6.121	- 263
	4	6.793	- 297
3 Oficial segunda ... Técnico organización segunda .....	3	6.121	- 263
	4	6.793	- 297
	5	7.469	- 334
4 Oficial primera .... Técnico organización primera .....	4	6.793	- 297
	5	7.469	- 334
	6	8.150	- 372
5 Jefe organización segunda .....	6	8.150	- 372
	7	8.827	- 410
	8	9.497	- 439

**ANEXO III c**

**PERSONAL TÉCNICO**

Grupo de categorías	Grado	Salario mensual a actividad habitual	P. M. P. a actividad superior a la habitual
1 Aspirante calcador. Auxiliar laboratorio .....	1	4.810	- 211
	2	5.454	- 231
2 Calcador .....	2	5.454	- 231
	3	6.121	- 263
	4	6.793	- 297
3 Delineante .....	4	6.793	- 297
	5	7.469	- 334
4 Delineante proyectista .....	4	6.793	- 297
	5	7.469	- 334
	6		- 372
5 Ayudante técnico no titulado .....	5	7.469	- 334
	6	8.150	- 372
5 Contraamaestre .... Delineante proyectista de estructuras .....	5	7.469	- 334
	6	8.150	- 372
	7	8.827	- 410

**ANEXO IV a**

(Art. 37)

**Antigüedad**

**PERSONAL DIARIO**

(En pesetas/día)

Grupo de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1 Peón .....	6,80	6,80	13,60	13,60	13,60	13,60
2 Peón ayudante y Subalterno .....	6,80	6,80	13,60	13,60	13,60	13,60
3 Ayudante especialista, Oficial tercera subalterno .....	6,80	6,80	13,60	13,60	13,60	13,60
4 Capataz peones y Oficial segunda ....	6,80	6,80	13,60	13,60	13,60	13,60
5 Oficial primera .....	6,80	6,80	13,60	13,60	13,60	13,60
6 Capataz de fabricación y Encargado...	6,80	6,80	13,60	13,60	13,60	13,60

**ANEXO IV b**

(Art. 37)

**Antigüedad**

PERSONAL ADMINISTRATIVO

(En pesetas/mes)

Grupo de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1 Aspirante mayor de dieciocho años.	204	204	408	408	408	408
2 Auxiliar .....	204	204	408	408	408	408
3 Oficial segunda y Técnico organización segunda .....	204	204	408	408	408	408
4 Oficial primera y Técnico organización primera .....	204	204	408	408	408	408
5 Jefe organización segunda y Jefe segunda .....	204	204	408	408	408	408

**ANEXO IV c**

(Art. 37)

**Antigüedad**

PERSONAL TÉCNICO

(En pesetas/mes)

Grupo de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1 Aspirante calificador y Auxiliar de laboratorio ...	204	204	408	408	408	408
2 Calificador .....	204	204	408	408	408	408
3 Delineante ...	204	204	408	408	408	408
4 Delineante proyectista Ayudante técnico no titulado .....	204	204	408	408	408	408
5 Contramaestre, Delineante proyectista de estructuras .....	204	204	408	408	408	408

**ANEXO V**

(Art. 52)

**Rotación de turnos de trabajo**

TURNOS DE DOS OPERARIOS DESIGNADOS POR A-B-C-D-E-F-G

Día	Semana	6 a 14 horas	14 a 22 horas	22 a 6 horas	Descanso
Lunes .....	1.ª	C-E	G-D	B-F	A
Martes .....	1.ª	C-E	A-D	B-F	G

Día	Semana	6 a 14 horas	14 a 22 horas	22 a 6 horas	Descanso
Miércoles .....	1.ª	C-E	A-D	B-G	F
Jueves .....	1.ª	C-F	A-D	B-G	F
Viernes .....	1.ª	C-F	A-E	B-G	D
Sábado .....	1.ª	C-F	A-E	G-D	B
Domingo .....	1.ª	B-F	A-E	G-D	C
Lunes .....	2.ª	B-F	A-E	G-D	C
Martes .....	2.ª	B-F	C-E	G-D	A
Miércoles .....	2.ª	B-F	C-E	A-D	G
Jueves .....	2.ª	B-G	C-E	A-D	F
Viernes .....	2.ª	B-G	C-F	A-D	E
Sábado .....	2.ª	B-G	C-F	A-E	D
Domingo .....	2.ª	G-D	C-F	A-E	B
Lunes .....	3.ª	G-D	C-F	A-E	B
Martes .....	3.ª	G-D	B-F	A-E	C
Miércoles .....	3.ª	G-D	B-F	C-E	A
Jueves .....	3.ª	A-D	B-F	C-E	G
Viernes .....	3.ª	A-D	B-G	C-E	F
Sábado .....	3.ª	A-D	B-G	C-F	E
Domingo .....	3.ª	A-E	B-G	C-F	D
Lunes .....	4.ª	A-E	B-G	C-F	D
Martes .....	4.ª	A-E	G-D	C-F	B
Miércoles .....	4.ª	A-E	G-D	B-F	C
Jueves .....	4.ª	C-E	G-D	B-F	A
Viernes .....	4.ª	C-E	A-D	B-F	G
Sábado .....	4.ª	C-E	A-D	B-G	F
Domingo .....	4.ª	C-F	A-D	B-G	E
Lunes .....	5.ª	C-F	A-D	B-G	E
Martes .....	5.ª	C-F	A-E	B-G	D
Miércoles .....	5.ª	C-F	A-E	G-D	B
Jueves .....	5.ª	B-F	A-E	G-D	C
Viernes .....	5.ª	B-F	C-E	G-D	A
Sábado .....	5.ª	B-F	C-E	A-D	G
Domingo .....	5.ª	B-G	C-E	A-D	F
Lunes .....	6.ª	B-G	C-E	A-D	F
Martes .....	6.ª	B-G	C-F	A-D	E
Miércoles .....	6.ª	B-G	C-F	A-E	D
Jueves .....	6.ª	G-D	C-F	A-E	B
Viernes .....	6.ª	G-D	B-F	A-E	C
Sábado .....	6.ª	G-D	B-F	C-F	A
Domingo .....	6.ª	A-D	B-F	C-E	G
Lunes .....	7.ª	A-D	B-F	C-E	F
Martes .....	7.ª	A-D	B-G	C-E	E
Miércoles .....	7.ª	A-D	B-G	C-F	D
Jueves .....	7.ª	A-E	B-G	C-F	E
Viernes .....	7.ª	A-E	G-D	C-F	D
Sábado .....	7.ª	A-E	G-D	B-F	B
Domingo .....	7.ª	C-E	G-D	B-F	A

**ANEXO I a**

(Art. 30)

PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	104 - 115	110
2	115,1 - 130	125
3	130,1 - 150	140
4	150,1 - 190	170
5	190,1 - 240	215
6	240,1 - 300	270

**ANEXO I b**

(Art. 30)

PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1 - 130	125
2	130,1 - 150	140
3	150,1 - 190	170
4	190,1 - 240	215
5	240,1 - 300	270
6	300,1 - 400	350
7	400,1 - 480	440
8	480,1 - 570	525



Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Sulfato de Cobre.	Peón ayudante.	2072 Ayudante de molienda.
	Ayudante especialista.	2073 Maestro de molino.
	Peón ayudante.	2074 Ayudante de hornos.
	Peón ayudante.	2075 Ayudante de torres.
Sulfato de hierro.	Peón ayudante.	2076 Ayudante de torre de fundido de polvo.
	Ayudante especialista.	2077 Maestro de caldera de vapor.
	Ayudante especialista.	2078 Maestro de filtros y bombas.
	Ayudante especialista.	2079 Maestro de torre de fundido de polvo.
	Peón ayudante.	2080 Tamizado de cristal.
	Ayudante especialista.	2081 Ayudante de aparato.
	Peón ayudante.	2082 Maestro de cubas.
	Ayudante especialista.	2083 Maestro de turbina.
	Peón ayudante.	2084 Ayudante de atomizadores.
	Peón ayudante.	2085 Ayudante de camarista.
Sulfúrico de cámaras.	Peón ayudante.	2086 Ayudante de vaciado de pirita quemada.
	Peón ayudante.	2087 Engrasador.
	Peón ayudante.	2088 Preparador de ácido super.
	Peón ayudante.	2089 Ayudante de vaciado de pirita quemada.
Sulfúrico de contacto.	Peón ayudante.	2090 Ayudante de horno de turbulencia.
	Peón ayudante.	2091 Engrasador.
	Ayudante especialista.	2092 Maestro de concentración de Oleum.
	Ayudante especialista.	2093 Preparador de ácidos.
Sulfuro de carbono.	Peón ayudante.	2094 Ayudante de retortas.
	Peón ayudante.	2095 Alimentación de tolva.
	Peón ayudante.	2096 Engrasador.
	Peón ayudante.	2097 Preparación de carbón vegetal.
Sulfuro de sodio.	Peón ayudante.	2098 Ayudante de concentración.
	Peón ayudante.	2099 Ayudante de Maestro de lixiviación limpieza de cápsulas.
	Peón ayudante.	2100 Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante.	2101 Ayudante de limpieza de cintas.
Superfosfato.	Peón ayudante.	2102 Ayudante de mampara.
	Peón ayudante.	2103 Engrasador.
	Peón ayudante.	2104 Llenado de vagonetas.
	Peón ayudante.	2105 Rebajar super con materia inerte.
Talleres.	Peón ayudante.	2106 Aprendices primero y segundo años.
	Peón ayudante.	2107 Plomería, Ayudante.
	Peón ayudante.	2108 Plomería, Fundidor.
	Peón ayudante.	2109 Taller autos, Aprendiz.
Tripolifosfato.	Peón.	2110 Taller, peonaje.
	Peón.	2111 Taller, transporte de materiales.
	Peón ayudante.	2112 Ayudante de filtro de prensa.
	Peón ayudante.	2113 Ayudante de manutención, preparación y ensacado.
<i>Grado tercero</i>		
Bicálcico.	Ayudante especialista.	3010 Maestro de preparación y ataque.
	Ayudante especialista.	3011 Maestro de secado y molienda de fosfato.
	Encargado.	3012 Encargado.
	Peón ayudante.	3013 Ayudante de pirogenación.
	Ayudante especialista.	3014 Maestro de calderas.
	Ayudante especialista.	3015 Maestro de hornos.
	Ayudante especialista.	3016 Maestro de mezclas.
	Ayudante especialista.	3017 Maestro de molinos.
	Peón ayudante.	3018 Envasado.
	Ayudante especialista.	3019 Maestro de secadero.
Caldera de vapor.	Ayudante especialista.	3020 Maestro de fabricación de ácido desarsenicado.
	Encargado.	3021 Ayudante de filtro.
	Peón ayudante.	3022 Maestro de pesómetro.
	Ayudante especialista.	3023 Maestro de fabricación de mezclas.
Carbono activo.	Oficial 3. <sup>a</sup>	3024 Conductor de grúa descarga PM.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3025 Maquinista de Bardöfg.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3026 Maquinista conductor de excavadora.
	Ayudante especialista.	3027 Maestro de aparato.
Clorhídrico.	Ayudante especialista.	3028 Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista.	3029 Maestro de caldera plastificante.
	Ayudante especialista.	3030 Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista.	3031 Maestro de reactor Dinitriio.
Crotene.	Ayudante especialista.	3032 Ascensorista.
	Ayudante especialista.	3033 Guarda jurado con arma.
	Peón ayudante.	3034 Peón de brigada de maniobras, manipulación gran tonelaje (cargas).
	Ayudante especialista.	3035 Portero de fábrica.
	Ayudante especialista.	3036 Portero pesador y enganchador.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3037 Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista.	3038 Ayudante de extracción de cristalizadores.
	Ayudante especialista.	3039 Maestro de centrifugado y lavado de cristal.
	Ayudante especialista.	3040 Maestro de extracción de cristalizadores.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3041 Maestro de horno de fusión.
Desarsenicación.	Ayudante especialista.	3042 Maestro de fabricación.
	Peón ayudante.	3043 Conductor de grúa.
	Ayudante especialista.	3044 Maestro de cámaras.
	Ayudante especialista.	3045 Maestro de hornos.
Fosfórico.	Ayudante especialista.	3046 Maestro de aparato.
	Peón ayudante.	3047 Maestro de aparatos y hornos.
	Ayudante especialista.	3048 Maestro de grúa.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3049 Maestro de hornos de brazos.
Mezcla sulfonítrica.	Ayudante especialista.	3050 Maestro de horno de turbulencia.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3051 Ayudante de fusión de azufre.
	Ayudante especialista.	3052 Ayudante de gasógeno.
	Ayudante especialista.	3053 Maestro de gasógeno y refrigeración.
Movimiento.	Oficial 3. <sup>a</sup>	3054 Maestro de mecheros.
	Ayudante especialista.	3055 Maestro de retortas.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	
	Ayudante especialista.	
Nítrico.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Plastificante.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Quelato.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Servicios generales.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Sulfato de aluminio.	Ayudante especialista.	
	Peón ayudante.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Sulfato de cobre.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Sulfato de hierro.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Sulfúrico de cámaras.	Oficial 3. <sup>a</sup>	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
Sulfúrico de contacto.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Oficial 3. <sup>a</sup>	
Sulfuro de carbono.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Peón ayudante.	
	Peón ayudante.	
Sulfuro de carbono.	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	
	Ayudante especialista.	

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Sulfuro de sodio,	Ayudante especialista.	3056 Maestro de concentración.
	Ayudante especialista.	3057 Maestro de hornos.
	Ayudante especialista.	3058 Maestro de lixiviación.
	Peón ayudante.	3059 Pesador rellenedor.
Superfosfato.	Oficial 3. <sup>a</sup>	3060 Conductor de puente de grúa.
	Ayudante especialista.	3061 Maestro de cavadora.
	Ayudante especialista.	3062 Maestro de fabricación Wenk. y Keller.
	Ayudante especialista.	3063 Maestro de mezcladora.
	Ayudante especialista.	3064 Maestro de pesómetro y medidor de ácido.
	Ayudante especialista.	3065 Maestro de vaciado y cierre de vagonetas.
	Ayudante especialista.	3066 Molinero.
Talleres.	Oficial 3. <sup>a</sup>	3067 Aprendices de tercero y cuarto año.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3068 Blanqueador de fábrica.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3069 Clasificación y despacho de herramientas.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3070 Oficial albañil de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3071 Oficial ajustador de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3072 Oficial bobinador de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3073 Oficial de caldera de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3074 Oficial carpintero de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3075 Oficial electricista de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3076 Oficial 3. <sup>a</sup> forjador de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3077 Oficial 3. <sup>a</sup> Lampista de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3078 Oficial 3. <sup>a</sup> de máquinas de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3079 Oficial 3. <sup>a</sup> modelista de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3080 Oficial 3. <sup>a</sup> pintor de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3081 Oficial 3. <sup>a</sup> plomista de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3082 Soldador de trabajos sencillos.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	3083 Tractorista de 3. <sup>a</sup>
Tripolifosfato.	Peón ayudante.	3084 Ayudante de gasógeno.
	Peón ayudante.	3085 Ayudante de torre de pulverización.
	Ayudante especialista.	3086 Maestro de concentración.
	Ayudante especialista.	3087 Maestro de filtro de prensa.
	Ayudante especialista.	3088 Maestro de gasógeno.
	Ayudante especialista.	3089 Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista.	3090 Dependiente de economato.
	Ayudante especialista.	3091 Maestro.
	Ayudante especialista.	3092 Boquillero cosedor de máquinas envasadoras automáticas.
Fosfato trisódico.		
Servicios generales.		
Fluosilicato.		
Expediciones.		

## Grado cuarto

Depósito de almacén.	Capataz.	4010 Capataz de Peones de brigada.
	Capataz.	4011 Capataz de Peones de depósito de almacén.
Envases y expediciones.	Capataz.	4012 Capataz de Peones de llenado de sacos.
	Capataz.	4013 Capataz de Peones de llenado sulfúrico en plataforma.
	Capataz.	4014 Sacos. Almacenero.
Fosfato trisódico.	Capataz.	4015 Capataz de fabricación.
Fosfórico.	Ayudante especialista.	4016 Maestro de concentración.
Hiposulfito.	Capataz.	4017 Capataz de fabricación.
Masa-vanadio.	Capataz.	4018 Capataz de fabricación.
Meta-bisulfito.	Capataz.	4019 Capataz de fabricación.
Mezcla sulfonitrica.	Capataz.	4020 Capataz de fabricación.
Movimiento.	Capataz.	4021 Capataz de Peones.
	Oficial 3. <sup>a</sup>	4022 Maestro de Telfer.
Nitrico.	Capataz.	4023 Capataz de fabricación.
Servicios generales.	Ordenanza.	4024 Adjunto de Conserje.
	Capataz de Peones.	4025 Capataz de fina.
	Capataz de Peones.	4026 Capataz de Vigilantes.
	Ordenanza.	4027 Cobrador.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4028 Conductor de pala cargadora.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4029 Conserje de campo de deportes.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4030 Hortelano.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4031 Impresor de multicopista.
Sulfato de hierro.	Capataz.	4032 Jardinero de oficio.
Sulfuro de carbono.	Ayudante especialista.	4033 Capataz de fabricación.
	Ayudante especialista.	4034 Maestro destilador.
Superfosfato.	Oficial 3. <sup>a</sup>	4035 Maestro de hornos Klaus.
Talleres.	Capataz de Peones.	4036 Maestro de Telfer.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4037 Capataz de albanilería.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4038 Oficial albañil de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4039 Oficial ajustador de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4040 Oficial bobinador de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4041 Oficial calderero de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4042 Oficial carpintero de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4043 Oficial electricista de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4044 Oficial forjador de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4045 Oficial lampista de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4046 Oficial de máquinas de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4047 Oficial modelista de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4048 Oficial pintor (trabajos corrientes y especiales).
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4049 Oficial planchista de trabajos corrientes de plomería.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4050 Oficial plomista de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4051 Oficial soldador de trabajos corrientes.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4052 Tractorista de huerta.
Servicios generales.	Ayudante especialista.	4053 Vigilante de central térmica.

## Grado quinto

Bicálcico.	Capataz.	5010 Capataz de fabricación.
Clorhídrico.	Capataz.	5011 Capataz de fabricación.
Cloro-sulfónico.	Capataz.	5012 Capataz de fabricación.
Envases y expediciones.	Capataz.	5013 Capataz de llenado de cloro.
		5014 Encargado.



Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Centro E. de Cálculo. Laboratorio. Oficina de Racionalización. Servicios generales.	Oficial 1. <sup>a</sup>	4015 Control de mercancías.
	Auxiliar.	4016 Correspondencia de trámite, pautada o rutinaria.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4017 Gestiones cerca de otros Organismos, por delegación.
	Auxiliar.	4018 Reintegro de documentos.
	Auxiliar.	4019 Repaso y punteo de datos numéricos.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4020 Trabajo mecanográfico especial contable.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	4021 Transcripción en libros oficiales de contabilidad.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4022 Codificación.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	4023 Perforación.
	Técnico no titulado.	4024 Analista.
	Técnico organización de 2. <sup>a</sup>	4025 Cronometrador.
	Calcador.	4026 Calcador de 1. <sup>a</sup>
Delineante.	4027 Delineante de 2. <sup>a</sup>	
<b>Grado quinto</b>		
Administración de oficinas.            Centro E. de Cálculo. Oficina de Racionalización. Servicios generales. Laboratorio.	Oficial 1. <sup>a</sup>	5010 Administración de economato.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5011 Cálculo de costos.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5012 Cálculo y confección de nóminas.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5013 Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguros y similares.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5014 Corredores de plaza especializados.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5015 Cuentas corrientes con interés a escala.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	5016 Mecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5017 Planteamiento y liquidación de seguros de mercancías.
	Oficial 2. <sup>a</sup>	5018 Taquimecanografía.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5019 Control y distribución de trabajo.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	5020 Supervisor de perforación.
	Técnico organización de 1. <sup>a</sup>	5021 Cronometrador preparador de 2. <sup>a</sup>
Delineante.	5022 Delineante de 1. <sup>a</sup>	
Técnico no titulado.	5023 Analista técnico.	
<b>Grado sexto</b>		
Administración de oficinas.            Centro E. de Cálculo. Oficina de Racionalización. Servicios generales.	Oficial 1. <sup>a</sup>	6010 Cajero ayudante. Responsabilidad indirecta.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6011 Cajero de agencia B.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6012 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6013 Correspondencia con análisis de la misma y resolución correspondiente.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6014 Subjefes de sección.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6015 Taquimecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6016 Operador del sistema electrónico.
	Técnico organización de 1. <sup>a</sup>	6017 Cronometrador preparador de 1. <sup>a</sup>
	Oficial 1. <sup>a</sup>	6018 Subjefe de oficina no titulado.
	Delineante proyectista.	6019 Delineante proyectista.
	Delineante proyectista.	6020 Delineante de estructuras.
	<b>Grado séptimo</b>	
Administración de oficinas.            Centro E. de Cálculo. Fabricación. Oficina de Racionalización. Servicios generales.	Oficial 1. <sup>a</sup>	7010 Análisis de costes y escandallos y su confección.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	7011 Cajero de agencia A.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	7012 Jefe de depósito comercial.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	7013 Promotor de ventas.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	7014 Subdelegado.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	7015 Subdirector de contabilidad general.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	7016 Subjefe de agencia A.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	7017 Especialista en técnicos de información.
	Oficial 1. <sup>a</sup>	7018 Supervisor de codificación.
	Contramaestre.	7019 Contramaestre.
	Jefe organización de 2. <sup>a</sup>	7020 Técnico en mejora de métodos.
	Delineante proyectista de estructuras.	7021 Delineante proyectista de estructuras.
<b>Grado octavo</b>		
Administración de oficinas. Oficina de Racionalización.	Jefe de 2. <sup>a</sup>	8010 Jefe de 2. <sup>a</sup> con mando.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	8011 Subinspector.
	Jefe de 2. <sup>a</sup>	8012 Jefe de 2. <sup>a</sup> con mando.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 8 del actual mes de junio, ha remitido el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, suscrito el día 4 de mayo pasado, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que de los datos que figuran en el expediente, y especialmente los informes emitidos por el Sindicato Nacional del Seguro, aparece comprobado que el Convenio, que tiene una vigencia de dos años, implica una repercusión económica real en su conjunto que no supera el índice de incremento para los Convenios de dicho período de tiempo, tal como se

establece en el artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que en su disposición final tercera se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;